



**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS  
NORMAS DE PREVENCIÓN POR  
PARTE DE LOS TRABAJADORES  
COMO UNA DE LAS PRINCIPALES  
CAUSAS DE LOS ACCIDENTES  
LABORALES.**

**Autores:**

**Cisneros C. Cesia J. CI: 24.918.572**

**Ortega R. Daniel E. CI: 23.435.599**

**Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego Teléfono: (0241) 8714240  
(master) – Fax (0241) 8712394**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN POR PARTE DE  
LOS TRABAJADORES COMO UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LOS  
ACCIDENTES LABORALES.**

**Autores:**

**Cisneros C. Cesia J. CI: 24.918.572**  
**Ortega R. Daniel E. CI: 23.435.599**

**San Diego, Abril 2018**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN POR PARTE DE  
LOS TRABAJADORES COMO UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LOS  
ACCIDENTES LABORALES.

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II**

**Autores:**

**Cisneros C. Cesia J. CI: 24.918.572**

**Ortega R. Daniel E. CI: 23.435.599**

**San Diego, Abril 2018**

## **Dedicatoria**

A:

*En primer lugar siempre a nuestro DIOS, sabiendo que sin el nada se puede hacer y todo lo que logramos fue gracias a su presencia en cada momento dedicado a la elaboración de este trabajo de grado, a él sea toda la gloria siempre.*

*A nuestros padres por su apoyo, comprensión, paciencia, fuerza, ánimo y sobre todo amor, siendo pilares fundamentales para el desarrollo de dicho trabajo.*

*No pueden faltar nuestros profesores, mentores y tutores, que gracias a sus estudios, conocimientos y experiencia, han sido esenciales para realizar con excelencia este trabajo y sacar siempre lo mejor de nosotros y explotar nuestras capacidades, para nuestro desarrollo intelectual y académico, lo cual, es importante para el ejercicio de esta emocionante y hermosa carrera como lo es la abogacía y el estudio del derecho.*

Cesia Cisneros  
Daniel Ortega

## AGRADECIMIENTOS

*“A nuestro Dios, el único que merece toda la gloria y la honra por siempre “*

*Proverbios 2; 6: porque Jehová da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia.*

Cesia Cisneros  
Daniel Ortega

## ÍNDICE

<b>Resumen .....</b>	<b>VIII</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>X</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>12</b>
· Planteamiento del Problema .....	12
· Formulación del Problema .....	21
· Objetivos de la investigación .....	21
○ Objetivo General .....	21
○ Objetivo Especifico.....	21
· Justificación .....	22
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>23</b>
· Antecedentes .....	23
· Marco Teórico.....	34
· Bases Legales .....	41
· Definición de Términos Básicos .....	53
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>56</b>
· Marco Metodológico.....	56
· Diseño de la investigacion .....	56
· Tipo de investigacion .....	57

**CAPITULO IV** ..... 59

- Conclusiones ..... 59
- Recomendaciones ..... 60

**BIBLIOGRAFÍA**..... 62



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN POR PARTE DE LOS TRABAJADORES COMO UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LOS ACCIDENTES LABORALES.**

Cesia Cisneros CI: 24.918.572

Daniel Ortega CI: 23.435.599

Tutor: Prof. Javier Giordanelli.

Abril, 2018

**RESUMEN INFORMATIVO**

El enfoque del presente trabajo está en determinar cuál es esa responsabilidad objetiva y la responsabilidad subjetiva, ya que, los accidentes laborales muchas veces son originados en su mayor porcentaje por negligencia, ya sea, por parte del patrono o del trabajador y hay que ser muy claros la hora de establecer cuál es la responsabilidad de cada uno de los actores contratantes en la relación laboral.

La figura del patrono visto como la figura que debe velar por la integridad física y psicológica de sus subordinado en su contra posición los trabajadores con la figura del cumplimiento de las normativas creadas por el estado y cumplimiento de las medidas de seguridad implementadas en el resisto laboral por el patrono que fueron creadas para el resguardo y la integridad de cada trabajador en el ejercicio de la actividad laboral.

Por lo cual la investigación tiene como finalidad plantear que en la jurisdicción venezolana existen aspectos de regulación sobre la exoneración de

responsabilidad, ya sea en materia civil o laboral la cual es la materia que estamos abordando, donde encontramos una regulación muy genérica, puesto que en su aplicación o en su ejercicio nace una discrecionalidad amplia por parte de los administradores de justicia al momento de determinar la responsabilidad.

El sistema objetivo aplicada en el campo de los accidentes de trabajo como la teoría de la responsabilidad objetiva, en la cual el patrono es culpable reciba o no culpa de su parte en el accidente donde resulte víctima su trabajador.

Se puede notar que esta teoría de responsabilidad objetiva se refiere al riesgo que implica la relación obrero-patrono, nuestro ordenamiento jurídico no está orientado en el sistema subjetivo según el cual la responsabilidad estaría en la acción culposa del agente teoría que presenta el inconveniente de que toda la carga de la prueba le corresponde a quien alega el hecho dañoso, y este no solo deberá probar el daño sino que el mismo es producto del culpa o negligencia de quien lo causo.

## **Introducción**

El presente trabajo tiene como su principal finalidad determinar cuál es el grado de responsabilidad del patrono y del trabajador al producirse un accidente laboral por incumplimiento de las normas de prevención y seguridad, las cuales son fundamentales para el resguardo de la integridad física de dicho trabajador.

De allí la importancia de que exista un equilibrio en cuanto a responsabilidad se refiere, ya que, el accidente generado en horarios laborales por el incumplimiento de la normativa establecida por parte del trabajador puede ser una causal de exoneración de responsabilidad patronal, pero a pesar de ello nos encontramos con una legislación laboral muy objetiva al determinar esta responsabilidad, donde el patrono tenga o no culpabilidad en la generación del accidente laboral, el mismo es responsable.

Es importante resaltar que con la creación de las diferentes normas de seguridad laboral como la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo (LOPCYMAT), se ha logrado prevenir los accidentes laborales, pero al mismo tiempo se puede percibir una regulación donde los deberes y derechos del trabajador están por encima de los derechos y deberes del patrono, de allí parte la llamada responsabilidad objetiva del patrono.

Así mismo se mencionan las principales bases legales que fundamenta dicho planteamiento donde se incluye la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras, Código Civil Venezolano, entre otras normativas legales, esenciales para el presente trabajo el cual puede servir como incentivo a las futuras o posteriores modificaciones, o adecuaciones de la legislación venezolana a la situación jurídica actual.

De igual forma se definen una serie de términos esenciales para la investigación como lo son responsabilidad objetiva y subjetiva, accidente laboral, seguridad, prevención, el trabajo como hecho social, trabajadores y patronos como

partes en la relación laboral, riesgo laboral; necesario para una mejor comprensión de esta investigación de carácter documental.

En cuanto a las recomendaciones que ofrece este trabajo de investigación, tenemos que es necesario que el legislador venezolano este ajustado a la actualidad de manera de resguardar los derechos del patrono y no solo los del trabajador.

## Capítulo I

### Planteamiento del problema

Cuando ocurre un daño o una lesión física en una persona, la cual está inmersa en una relación laboral y dicho incidente es ocasionado en el ejercicio actividades laborales, nace el debate sobre el esclarecimiento de responsabilidades, por lo cual, el presente trabajo de grado abordará la temática del supuesto caso, “*El incumplimiento de las normas de prevención por parte de los trabajadores, como una de las principales causas de los accidentes laborales*” para de esa manera profundizar en los aspectos de la severidad que viven los patronos cuando ellos cumplen en su totalidad con los aspectos de la seguridad de los trabajadores y las responsabilidades que existan ante, durante y en un futuro, cuando se confabula un accidente laboral en los límites del cumplimiento de las actividad laboral; las responsabilidades hay que dividir las del patrono y la de los trabajadores que por negligencia o impericia o falta de previsión o de preparación previa para la ejecución de la actividad que devenga, se ocasionan una lesión física, psicológica o cualquier afectación que pueda ocasionar una indemnización total o parcial por parte del patrono.

Para desarrollar el presente Trabajo hay que ilustrar y exponer sobre la realidad mundial en los aspectos fundamentales que son los referentes a la seguridad industrial, la Organización Internacional del Trabajo desarrolla en el portal virtual de la *IMF Business School* específicamente en su Blog de Prevención de Riesgos Laborales establece grandes grupos de causas de accidentes:

- Acto inseguro: Es la violación de un procedimiento que se considera seguro, es decir, es la negligencia de una persona lo que produce el principal factor de inseguridad.

*Ejemplos:*

- § Distraer o molestar a otras personas que están realizando su trabajo.
- § Hacer trabajos de mantenimiento con la máquina en marcha.

- § Realizar operaciones sin estar autorizado.
- § No utilizar los equipos de seguridad.
- § Adoptar posturas o posiciones peligrosas.
- § No trabajar a la velocidad adecuada.
- § Emplear equipos inseguros.

- Condición insegura: Es aquella condición que forma parte del objeto que ha estado directamente ligada al accidente y que podría haber sido protegida o evitada.

*Ejemplos:*

- § Condiciones ambientales que suponen un determinado riesgo.
- § Protecciones inadecuadas o defectuosas.
- § Ventilación defectuosa de los lugares de trabajo.
- § Ausencia de protecciones.
- § Iluminación inadecuada en los centros de trabajo.
- § Instalaciones mal concebidas o construidas.
- § Herramientas o equipos defectuosos.

- § Causas personales: Son causas internas al propio trabajador y causan gran parte de los accidentes.

*Ejemplos:*

- § Hábitos inseguros.
- § Defectos físicos.
- § Desconocimiento del trabajo.

- § Medio ambiente: Al igual que las causas personales, son causas internas al trabajador, pero éstas están motivadas por el ambiente social donde las personas viven, trabajan y se desenvuelven.

*Ejemplos:*

- § Problemas de salud.

§ Problemas sociales y económicos.

Estos 4 factores en el fondo están entrelazados entre sí; pero ahora muy bien basándonos sobre los elementos fundamentales para que se confabule un accidente laboral nos podremos plantear la siguiente interrogante ¿Cómo ocurre un accidente laboral?, claramente podemos dar respuesta con el siguiente ejemplo:

*Un trabajador está preocupado por problemas familiares (medio ambiente), y esto le hace poner menos atención en el manejo de la grúa (causas personales). Derriba una columna de cajas mal situadas (condición insegura) que caen golpeando a un compañero (accidente), produciéndole una fractura en el cuello (lesión).*

Claramente se pueden evidenciar la totalidad de los elementos presentes y los cuales originan un accidente laboral, el cual percute en responsabilidades patronales y del trabajador; ahora muy bien pero si hubiésemos evitados alguna de las causas de accidentes, el resto probablemente no se hubieran producido, ya que, como hemos visto están entrelazadas entre sí.

En lo que al medio ambiente y las causas personales se refiere, la labor preventiva es bastante reducida a nivel mundial, lo único que se puede hacer es educar a los trabajadores mediante una formación adecuada en Prevención de Riesgos Laborales.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su revista virtual donde hicieron referencia a “la salud y seguridad en el trabajo en América latina y el Caribe”, en la cual, se señala que cada año alrededor de 317 millones de personas son víctimas de accidentes del trabajo en todo el mundo y 2,34 millones de personas mueren debido a accidentes o a enfermedades profesionales.

La OIT considera que la prevención es clave para mejorar la salud y seguridad en el trabajo y se ha planteado la importancia de lograr que las estrategias para evitar accidentes y enfermedades laborales sean reforzadas con un diálogo social que involucre a gobiernos y a organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Para el continente americano, hay desafíos importantes relacionados con salud y seguridad. Las cifras disponibles indican que se registran 11,1 accidentes mortales por cada 100.000 trabajadores en la industria, 10,7 en la agricultura, y 6,9 en el sector de los servicios. Algunos de los sectores más importantes para las economías de la región, como minería, construcción, agricultura y pesca, figuran también entre aquellos en los cuales se produce la mayor incidencia de accidentes.

De acuerdo a las proyecciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cada año en Venezuela más de 30 mil trabajadores quedarían incapacitados o muertos a causa de accidentes laborales.

Sin embargo, desde hace una década, a partir de la creación del Instituto Nacional de Previsión y Seguridad Ambiental (INPSASEL) y de la promulgación de la Ley Orgánica de Previsión, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT), en la cuales ha existido mejoras significativas con el tema referido a la seguridad industrial y la rigurosidad de las diferentes reformas que se han platicado en los textos legislativos que regulan la materia. Pero tanta rigurosidad ha hecho que la balanza de equidad laboral, es decir, los derechos y deberes del trabajador estén sobre o contra los derechos y deberes del patrono, por el principio básico que “El trabajador es el débil jurídico”, lo cual ha provocado una desproporcionalidad en cuanto a las responsabilidades en los accidentes laborales, como para mencionar un aspecto entre tantos.

El hecho social trabajo pertenece a la materia civil en un aspecto general, es decir, funge como ente originario, pero vista como una materia especial regulada actualmente en la ley Orgánica del trabajo, los trabajadores y las trabajadoras, la cual asume los aspectos básicos de las responsabilidades civiles, y su noción básica radica en un concepto de derecho natural conocida desde los inicio del hombre viviendo en sociedad, en su concepto más básico que es “*Ley del talio*”, la cual, consiste en la creencia que si causabas un daño injustificado a alguien merecías un castigo igual y de ahí nace el refrán “ojo por ojo, diente por diente” pero en su evolución llega a una definición más civilizada, que consiste en, “nadie debe causar un daño injusto a otra persona, y en caso de causarlo debe repararlo” pero en este caso de manera pecuniaria, se deja atrás el pago físico o igualitario.

En sus inicios es claro que la responsabilidad civil solo procediese en casos de daños personales experimentados por la víctima, luego se va extendiendo a los casos de daño causados a su patrimonio y posteriormente a los valores de tipo moral, que corresponden al ser humano como tal, y así vemos como la responsabilidad civil evoluciona a través de los diferentes estudios y las diferentes opiniones encontradas de diferentes estudiosos de la materia.

Ahora bien, el célebre profesor Von Thur nos afirma que la responsabilidad civil es la situación jurídica donde el patrimonio de la persona que ha causado un daño injusto, es quien queda obligado a repararlo.

De igual manera, Salvatierra define la responsabilidad civil como la obligación que incumbe a una persona de reparar el daño causado a otra por su propio hecho, o por el hecho de las personas o cosas dependientes de ella.

En ambas afirmaciones doctrinales nos dan alusión a lo que en los inicios del hombre en sociedad se estableció que quien dañe a otra debe reparar el daño, pero en este caso con su patrimonio, es decir, el daño se mide y se le cuantifica monetariamente de esa manera se repara el daño y así se mantiene en la actualidad.

El legislador venezolano también lleva a su normativa vigente este concepto, consagrado en el Artículo 1185 del código civil, el cual, establece:

**Sección V,  
De los Hechos Ilícitos**

*Artículo 1.185• El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho.*

Ya una vez teniendo luces en materia de responsabilidades civiles, nos podemos adentrar un poco más sobre los diferentes tipos de responsabilidades civiles como lo son la responsabilidad objetiva y subjetiva.

La responsabilidad objetiva parte de la idea de que todo daño debe ser reparado, independientemente de que el agente actué de forma culposa o no culposa, basta con que el daño se ocasione para que deba repararse.

Por otra parte la responsabilidad subjetiva, consiste principalmente en la tradicional responsabilidad civil, la misma se remonta a los tiempos de Roma, según la cual, solo deben ser reparados los daños que se ocasionen, pero si el sujeto a quien se le ocasiono el daño tiene un porcentaje de participación para que se hubiese originado el daño queda exonerado quien debe resarcir el daño.

Nos damos cuenta que la responsabilidad debe tener elementos objetivos como subjetivos, ya que, si por falta de observación en detalle se podría ocasionar un daño a una persona, que debe pagar o reponer una cosa, la cual, el no contribuyo al hecho.

En materia de accidentes laborales, se aplica la llamada Doctrina de la Responsabilidad Objetiva:

*Los patronos, cuando no estén en los casos exceptuados por el artículo 563, estarán obligados a pagar a los trabajadores y aprendices ocupados por ellos, las indemnizaciones previstas en este Título por los accidentes y por las enfermedades profesionales, ya provengan del servicio mismo o con ocasión directa de él, exista o no culpa o negligencia por parte de la empresa o por parte de los trabajadores o aprendices*

Como puede apreciarse en esta norma, los patronos están obligados a pagar a los trabajadores accidentados las indemnizaciones respectivas, independientemente de la culpa o negligencia del propio trabajador, lo cual se ha denominado “*la doctrina de la responsabilidad objetiva*” desarrollada por el Tribunal Supremo de Justicia (T.S.J), en sentencia donde se hace referencia a la indemnización por daño moral proveniente de un infortunio laboral, la Abg. María Candelaria Domínguez Guillen, en su libro “Comentarios a la Sentencia del 07-05-2000 de la Sala de Casación social Del T.S.J.

Nuestra ley especial en la materia como se señaló supra, acogió esta teoría del riesgo profesional aplicable en materia de accidentes o enfermedades profesionales, con la particularidad de tarifar la indemnización pagadera al trabajador por daño material en la medida de la discapacidad producida por el accidente o enfermedad profesional.

En vista esta rigurosidad en el tema de los accidentes laborales, pero no ajenas al siguiente punto a plantear que son las causales eximentes de responsabilidad, como lo es el “El hecho de la víctima” o “la culpa de la víctima” , la cual alude a los supuestos en los que la conducta humana reuniría todas las condiciones para ser considerada generadora de responsabilidad o no ser, por que su autor es el propio perjudicado por la misma, tanto la doctrina Venezolana como la extranjera, acude a la

causal de exoneración de responsabilidad ya mencionada, para referirse a la intervención causal de la víctima en la producción del daño con virtualidad total o parcialmente exonerándola para el agente del daño y también hace alusión en su condición o facultad moderadora en la hora de una disputa en sede judicial.

*“...Se aprecia así la teoría de la responsabilidad objetiva en materia laboral en el riesgo que implican la relación obrero-patrono. Este último es responsable civilmente de los daños derivados de su actividad, al margen de su culpa. En el caso indicado nuestro ordenamiento no se ordena por el sistema Subjetivo, según el cual la responsabilidad civil estaría fundamentada en la actuación culposa del agente; teoría que representa el inconveniente de colocar todo el peso de la carga de la prueba en cabeza de quien alega el hecho dañoso, pues este no solo deberá probar el daño sino que el mismo es producto de la culpa o negligencia de quien produjo el hecho. El sistema responsabilidad objetiva busca aligerar la carga de la prueba a favor quien ha sufrido el daño, pues asume que el mismo es imputable indefectiblemente a quien tiene la presunción de responsabilidad...”*

Para ello buscamos el apoyo de la regulación vigente en textos legales (Código civil y leyes especiales), y de los diferente doctrinarios Venezolanos así como extranjeros para así crear un contexto amplio y lograr la mayor absorción de conocimiento sobre el área, de igual amañera usaremos de soporte la diferentes decisiones Jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia en las salas competentes en la materia.

En tal sentido evidenciaremos que el hecho de la víctima es una de las claves que permiten el correcto funcionamiento de cualquier sistema de responsabilidades ya sea objetiva o subjetiva y su exoneración de responsabilidades civiles, que originan un accidente laboral, ya sea por culpa, o por los riesgo existente en el ejercicio de la actividad laboral, el profesor *Canilla Múgica* nos plantea que “ la culpa de la víctima constituye una causa de exclusión de responsabilidad civil que es común a la responsabilidad por riesgo y a la responsabilidad por culpa”.

De ahí que deducimos que necesario conciliar el objeto de las responsabilidades civiles, que sin lugar a dudas como lo plantea la normativa y los doctrinarios, es devolver a la persona que sufre o se ve perjudicada por el daño a la situación que se encontraba antes que ocurriera, es decir, resarcir el daño pero tenemos que tener presente las causales de exoneración de dicha responsabilidad o en su condición de moderación pues se tienen que analizar el hecho como un todo. El profesor León González nos define que “la culpa de la víctima se ha convertido en nuestro derecho, al igual en la mayoría de los ordenamientos, es uno de los instrumentos de técnica jurídica más utilizados con el fin de contrarrestar o, por lo menos, equilibrar los excesos que ha traído consigo a lo largo del ejercicio del derecho”.

Ahora bien ya teniendo como un abre boca lo antes mencionado, podemos dar un planteamiento de una problemática que existe en toda relación laboral, la cual está sujeta como ya anteriormente explicamos, sujeta a riesgos los cuales deben ser tomados en consideración para su prevención; el legislador venezolano a través de los tiempos ha creado normativas de previsión para que sean de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO por parte del patrono para el resguardo de sus trabajadores y en el resguardo de su patrimonio.

Pero en el supuesto, que por inobservancia o falta de previsión por parte de los trabajadores, los cuales aun con todas las medidas de seguridad, con toda la preparación de seguridad que conlleva la ejecución de una actividad en específico estos no miden el grado de riesgo y se ocasionan una lesión permanente o parcial o en algunos casos la muerte.

Muchas veces los accidentes laborales son originados en su mayor porcentaje por negligencia, ya sea, por parte del patrono o del trabajador y hay que ser muy claros a la hora de establecer cuál es la responsabilidad de cada uno de los actores contratantes en la relación laboral, el patrono visto como la figura que debe velar por la integridad física y psicológica de sus subordinados, en su contra posición los

trabajadores con la figura del cumplimiento de las normativas creadas por el estado y cumplimiento de las medidas de seguridad implementadas en el recinto laboral por el patrono que fueron creadas para el resguardo y la integridad de cada trabajador en el ejercicio de la actividad laboral.

Por lo cual la investigación tiene como finalidad plantear que en la jurisdicción venezolana existen aspectos de regulación sobre la exoneración de responsabilidad, ya sea, en materia civil o laboral la cual es la materia que estamos abordando, donde encontramos una regulación muy genérica, puesto que en su aplicación o en el ejercicio, nace una discrecionalidad amplia por parte del administrador de justicia (juez) a la hora de la determinación de la responsabilidad del patrono cuando el trabajador incumple con las normativas de prevención consagradas en las normas legales, como lo es, la “Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo”.

### **Formulación del Problema.**

Ante la identificación señalada anteriormente surge la siguiente interrogante  
¿En todos los casos de accidente laboral se genera responsabilidad patronal?

### **Objetivos de la investigación:**

Objetivo General:

Analizar el incumplimiento de las normas de prevención por parte de los trabajadores como una de las principales causas de los accidentes laborales.

Objetivos Específicos:

-Determinar las regulaciones en materia de prevención de accidentes laborales.

-Identificar el grado de responsabilidad del trabajador en los accidentes laborales.

-Establecer cuál es el grado de responsabilidad del patrono en los accidentes laborales cuando este cumple con las normativas de prevención.

### **Justificación**

Las bases que soportan esta investigación en su primer plano, tiene relevancia en la actualidad, específicamente en la parte litigante de la carrera, en un segundo plano, el presente trabajo tendría aportes importantes para futuras reformas legales que sean de suma equidad para los participantes de la relación laboral y en su tercer plano, proponer soluciones para la dramática realidad laboral que aqueja a la sociedad venezolana y las cuales no son ajenas a nosotros como grupo de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **Antecedentes**

Principalmente hay que establecer un fundamento donde nos conceptualice la finalidad de los antecedentes de la presente investigación, Hernández Sampieri, en su libro de Metodología de la investigación nos define que los antecedentes de la investigación se refieren a la revisión de trabajos previos sobre el tema en estudio, realizados en instituciones de educación superior, es decir, constituyen fuentes primarias, ya que, aportan los datos del estudio, sean de naturaleza numérica o verbal: muestra, población, categorías emergentes, resultados y validaciones, entre otros; Los antecedentes pueden ser: trabajos de grado, postgrado, trabajos de ascenso, resultados de investigaciones institucionales, ponencias, conferencias, congresos, revistas especializadas.

En un primer plano hay que citar como antecedentes a el Derecho Civil como génesis de toda relación entre particulares, pero en materia de Derecho Civil abordaremos el área de Obligaciones, en tal sentido la investigación del Centro de Investigaciones Jurídicas en Línea, en su publicación del 12 de Marzo del 2012, nos define que la obligación es un vínculo jurídico que une al acreedor y al deudor o llevado a la materia laboral la obligación es el vínculo contractual que existe entre patrono y trabajador en sus dos modalidades tales como el patrono obligado a suministrar toda la capacitación necesaria y los implementos necesarios para el contratado.

En lo anteriormente plateado el trabajador ejecuta una labor, la cual, será remunerada por el patrono. Partiendo de lo explicado es fácil advertir que el Derecho

de Obligaciones es aquél que regula ese lazo de derecho, en todo su esplendor o extensión a saber, nacimiento, efectos, extinción, fuentes, etc.; Se ubica la materia que nos ocupa en aquella rama del Derecho Civil Patrimonial que estudia la relación obligatoria. Y en este sentido apuntan las distintas nociones encontradas.

El Derecho de Obligaciones es la rama del Derecho Civil (o Derecho Privado General) que estudia la relación obligatoria, vista desde tres ángulos distintos: en su concepto, fuentes y efectos. Es aquella parte del Derecho Civil que estudia la responsabilidad patrimonial de la persona. Para Leter del Valle es la rama del Derecho Civil que contienen los principios y normas que regulan la constitución, modificación o extinción de la relación obligatoria. Regula las obligaciones jurídico-privadas en la acepción estricta del término. Así pues, como su denominación lo denota (Derecho de Obligaciones o Derecho Civil III) el objeto de tal rama del Derecho Civil es la “obligación” o más precisamente la “relación obligatoria”.

En el Derecho de Obligaciones se elabora una teoría abstracta de las obligaciones. Por lo que aunque es lógico que la materia se integre de considerables normas sustantivas, las mismas se traducen en la aplicación jurídica de instituciones que soportan la teoría general de la materia, así como sus fuentes. Frecuentemente se califica al Derecho de Obligaciones como derecho de tráfico e intercambio de bienes o parte patrimonial.

El derecho privado general según su naturaleza tiene normas de contenido patrimonial y extramatrimonial. El Derecho de Obligaciones tiene carácter patrimonial, pecuniario o económico. Existe una parte en principio extramatrimonial del Derecho Civil conformada sustancialmente por la Persona (Derecho Civil I) y Familia. Finalmente, se aprecia un área del Derecho Civil que constituye una mezcla entre lo patrimonial y lo familiar, a saber, el Derecho Sucesorio pues aunque normalmente se le asigna contenido económico, sus normas contienen un importante componente familiar. “Obligaciones” a la par de “Bienes o Derecho Reales”

(Derecho Civil II) y “Contratos y Garantías”, conforman las asignaturas que integran el sector netamente patrimonial del Derecho Civil.

Así se afirma que si bien el Derecho Civil regula la persona, la familia y el patrimonio, este último conforma el “Derecho Civil patrimonial”, que a su vez regula la circulación de los bienes, las obligaciones y contratos.

Se presenta sin lugar a dudas como la parte más fascinante del Derecho Civil patrimonial, contentiva de los principios regulares de éste, que por su carácter fundamentalmente inmutable, contiene la teoría general que inspira buena parte de sus instituciones.

Evolución del Derecho de Obligaciones en Venezuela; Es la rama del Derecho Civil con mayor tradición y sistematización. Por su carácter abstracto conserva sus primitivas concepciones. En los pueblos antiguos posiblemente aparecieron sus primeras sistematizaciones. En legislaciones babilónicas, griegas y romanas se conocen sus primeras estructuras. Las instituciones romanas generalmente perduran en la Edad Media y se hacen sentir en el Derecho Moderno.

En general los autores del siglo XIX consideraron al Derecho de Obligaciones como una herencia del Derecho Romano aunque en éste, la relación obligatoria estaba cargada de formalismos y el deudor quedaba sujeto al poder del acreedor. No obstante, aclara Palacios Herrera, que el romano nunca tuvo un concepto general del contrato ni de la responsabilidad civil por lo que la “idea un poco ingenua de que los romanos fueron los creadores exclusivos del Derecho de Obligaciones, ya ha sido superada” aunque el aporte cultural de la historia del Derecho Romano, está en el campo de las obligaciones, y no en el campo de las personas, atadas por la esclavitud.

El Código de Napoleón toma sus conceptos del Derecho Romano, traduce a Justiniano, pero entre uno y otro, “se extiende un vasto campo de la historia”. El Código Civil napoleónico de 1.804 se hace importante en este sentido por ser el

primer código moderno que inspiró el sistema romano o continental francés. De Francia vienen pues muchas de nuestras instituciones civiles.

En Venezuela, antes de nuestro primer Código Civil entre 1830 y 1862 se dictan algunas leyes que regularon aspectos de nuestras obligaciones. Nuestros Códigos Civiles han sido los textos de 1862, 1867, 1873, 1880, 1896, 1904, 1916, 1922, 1942 y el vigente de 1982. Nuestro primer Código Civil fue de 1862 el cual se inspiró en Código Civil francés o de Napoleón de 1804 y en el Código Civil de Andrés Bello para Chile de 1855. Nuestro segundo Código Civil fue el de 1867, el cual fue una “copia servil” en expresión de algunos del Proyecto de Código Civil español de Florencio García Goyena. El tercer Código Civil fue el de 1873 que se inspira en su equivalente italiano de 1865 influenciado por el Código Napoleón pero mejorado, por lo que la influencia indirecta del Código francés sigue presente.

Para la abogada *María Candelaria Domínguez Guillén* en su libro de “Curso de Derecho Civil Obligaciones III” afirma que “no fue una mera trasplatación sino una adaptación a las circunstancias de la realidad venezolana”. Sus disposiciones en materia de obligaciones y contratos son reproducidas en los textos siguientes de 1880, 1896, 1904. El Código Civil de 1916 que para algunos representa un mito en la codificación patria, mejora los textos anteriores inclinándose hacia la doctrina italiana, haciéndolo más técnico y es reproducido en 1922.

Lagrange comenta que en ese tiempo Pedro Manuel Arcaya observó que la jurisprudencia y doctrina venezolana era escasa y que por tal convenía reformar el Código Civil con la finalidad de eliminar las pocas diferencias que existían con el Código italiano de 1865, a fin de que Venezuela aprovechara la doctrina y jurisprudencia italiana que era abundante.

El Código Civil de 1942 se inspira en el Proyecto Franco Italiano de las Obligaciones de 1927 inicialmente concebido por Scialoja que fue producto del

intento de unificación derivada de la alianza bélica entre Francia e Italia: introduce nuevas fuentes de obligaciones como el enriquecimiento sin causa, trata expresamente el abuso de derecho, incluye responsabilidades objetivas complejas e incluye expresamente el daño moral. La Reforma del Código Civil de 1982 no afectó lo relativo a las Obligaciones, pero con posterioridad multiplicidad de leyes especiales han afectado la materia especialmente con referencia a los contratos. Cabe finalmente referir la estructura de las obligaciones en el Código Civil venezolano.

Las “Obligaciones” se ubican en el LIBRO TERCERO (De las maneras de adquirir y transmitir la propiedad y otros derechos. Arts. 796 y sig.). Se aprecia un TÍTULO III “De las obligaciones”, Capítulo I “De las fuentes de las obligaciones” (Arts. 1133 y sig.), Del Contrato, de la gestión de negocios, pago de lo indebido, enriquecimiento sin causa, de los hechos ilícitos. En su Capítulo II “De las diversas especies de Obligaciones” (Arts. 1197 y sig.); Capítulo III “De los efectos de las obligaciones” (Arts. 1264 y sig); Capítulo IV “De la extinción de las Obligaciones” (Arts. 1282 y sig.); Capítulo V, “De la prueba de las Obligaciones” (Arts. 1354 y sig.)

Catalina Irisarri Boada en su obra “El daño antijurídico y la responsabilidad Extracontractual del estado colombiano” para la pontificia universidad javeriana Facultad de ciencias jurídicas Departamento de derecho público Santa fe de Bogotá, d.c, en el año 2000 RESPONSABILIDAD SUBJETIVA Y OBJETIVA a lo largo del desarrollo histórico de la responsabilidad, son estas la responsabilidad subjetiva y la objetiva las principales teorías que se discuten como fundamento de la responsabilidad civil.

La Responsabilidad Subjetiva; Estas teorías sustentan que el fundamento de la responsabilidad civil se encuentra en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o culposo del autor del daño.

Catalina Irisarri Boada, nos explica que así como para establecer la responsabilidad extracontractual basados en la teoría subjetiva o teoría clásica de la culpa, es necesario que se presenten tres elementos, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de una responsabilidad la cual genera el deber de indemnizar los perjuicios por parte del agente generador del daño (quien fue el que actuó con culpa o dolo) a la víctima del mismo.

Los mayores defensores de esta teoría fueron los hermanos Mazeaud quienes sostenían que “la culpa debe ser mantenida como requisito y fundamento de la responsabilidad civil. Tal es el principio: no hay responsabilidad civil sin una culpa”. Dichos autores criticaron fuertemente a los defensores de aquellas teorías que desechaban el análisis del elemento culpa en la determinación de la responsabilidad, al decir “Establecer una responsabilidad automática es despojar a la responsabilidad de toda moral y de toda justicia.

La justicia y la moral suponen una diferenciación entre el acto culpable y el acto inocente, la responsabilidad de su autor, puede justificarse rara vez sobre el terreno de la utilidad social, y jamás sobre el de la moral”.

En el contexto de la responsabilidad objetiva es contrario de lo que sucede con la teoría clásica de la culpa, los expositores de la teoría de la responsabilidad objetiva o teoría del riesgo como también se le conoce, afirman que el fundamento de la responsabilidad se encuentra en el hecho que produjo el resultado dañoso, sin importar si este fue cometido con culpa o dolo. Lo relevante para establecer una responsabilidad es la presencia del daño y la relación de causalidad entre el hecho o acción ejercida y el daño. No es necesario analizar si quien realizó la acción lo hizo de una forma dolosa o negligente.

De ese estudio NO depende que se indemnice o no el perjuicio. Para indemnizar el perjuicio solo basta con demostrar la realización de una acción o la

omisión y el nexo de causalidad entre ese actuar o esa omisión y el daño. Alessandri en su obra explica en forma muy clara la característica principal de la responsabilidad objetiva. Afirma, en efecto, que “La responsabilidad objetiva prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido. Basta éste para que su autor sea responsable cualquiera que haya sido su conducta, haya habido o no culpa o dolo de su parte. Es el hecho perjudicial, el hecho liso y llano y no el hecho culpable o doloso el que genera la responsabilidad”

Para entender la razón por la cual algunos autores desecharon como fundamento de la responsabilidad la teoría clásica de la culpa y en su lugar acogieron la nueva teoría del riesgo, es necesario comprender las circunstancias sociales y “culturales” que reinaban para la época en que esta teoría fue expresada. Pues bien, esta teoría fue propuesta a mediados del siglo XIX, período en que se presentaba un gran desarrollo científico e industrial, es la conocida época de la “Revolución Industrial” en la cual se manifiesta un gran auge del maquinismo, donde las máquinas empezaron a intervenir en toda la esfera social trayendo consigo a la vez, grandes beneficios pero también un gran incremento de accidentes que producían a su vez una serie de daños y perjuicios los cuales era necesario indemnizar.

Pero como en la mayoría de las veces los accidentes los causaban las máquinas, cuyo funcionamiento era complicado y sus diseños lo eran aún más, resultaba muy difícil, casi imposible, para la víctima entrar a demostrar la culpa o el dolo con el que se produjo un determinado daño, trayendo esto como consecuencia que en muchas ocasiones, la víctima de un daño generado por una máquina, quedaba sin recibir la debida indemnización a que tenía derecho, lo cual evidentemente atentaba contra la equidad y la justicia social.

Estas fueron las razones que impulsaron a varios autores, especialmente a Josserrand, a proponer la teoría de la responsabilidad objetiva, en la cual se liberaba a

la víctima del daño, de entrar a demostrar la culpa o dolo con que fue producido el daño, para así lograr la indemnización de los perjuicios.

Otros autores, conscientes de la injusticia e iniquidad que se estaba presentando, propusieron otras teorías que, sin llegar al extremo de desaparecer el concepto de culpa, sí facilitaron a la víctima la consecución de la indemnización de los perjuicios.

Son las 26 teorías intermedias, dentro de las cuales se destacan la teoría del abuso de los derechos, la obligación de seguridad a favor de la víctima y las presunciones legales o judiciales que invierten la carga de la prueba, esto es, que ya no corresponde a la víctima demostrar la culpa o dolo, sino que se presume responsable al autor del daño y es este quien debe probar lo contrario.

En lo que respecta a la teoría de la responsabilidad objetiva son varios los argumentos que la fundamentan. Los autores Ordoquí y Oliviera las exponen de forma concreta en la siguiente manera: Teoría del interés activo, para los mencionados autores ésta consiste en que quien desenvuelve en su propio interés una actividad cualquiera debe sufrir las consecuencias provenientes de ella” Teoría de la prevención, según la cual, quien con visión segura calcula las posibilidades de un buen o mal éxito pesando fría y exactamente los diferentes factores, incluso la posibilidad de accidentes, debe necesariamente garantizar su decisión. Teoría del interés preponderante, de acuerdo con esta teoría, por razones de equidad, debe necesariamente tenerse en cuenta al fijar la obligación de reparar el interés económico dañado por las partes; es decir, que cuanto mayor es el poder económico del agente, mayor es la responsabilidad que a su cargo se impone.

Teoría del acto peligroso, conforme a ésta, siempre que en la producción de un daño ha intervenido una cosa peligrosa, debe necesariamente obligarse a reparar a quien de ella se sirve, por la culpa que implica haber provocado un peligro.

Para la teoría del riesgo provecho llamada también teoría del riesgo profesional, según esta teoría desde el momento en que alguno crea ciertas condiciones de trabajo y hace trabajar a otras personas en su provecho, o extrae beneficio para ella de las actividades que desempeñan, en caso de que estas personas se dañen o sufran algún accidente aquélla debe indemnizar los daños ocasionados.

El riesgo creado, conforme a la cual, se está obligado a reparar los hechos dañosos producidos por una actividad que tiene lugar en nuestro interés y bajo nuestro control. Para los citados autores, sea cual fuere el argumento que se adopte, esto no deja de ser como ellos dicen “conceptualismos”, y manifiestan que “La verdadera y única razón de ser del régimen de la responsabilidad, se encuentra en la necesidad de asegurar a la víctima una reparación por el perjuicio sufrido; solución que en muchos casos la teoría de la culpa es incapaz de proveer, sea por la imposibilidad de determinar el agente material del daño, sea porque su conducta ilícito-culposa no puede ser probada, o porque, salvados estos últimos escollos, el sujeto responsable resulta insolvente”

Los hermanos Mazeaud en su obra mencionan las teorías que fueron acogidas por los defensores de la responsabilidad objetiva y las titulan como “los criterios de reemplazo propuestos por los negadores de la culpa”. De acuerdo con los mencionados autores estos criterios son: La distinción entre el acto normal y el acto anormal, aunque los Mazeaud no lo explican sí lo critican, pues manifiestan que distinguir entre un acto normal y otro anormal es lo mismo o se asemeja a “averiguar si es inocente o culpable”. Pero es Marty quien trae la explicación que hacen los seguidores de la teoría del riesgo para fundamentar su teoría distinguiendo entre acto o riesgo normal o anormal, exponiéndolo en forma muy clara de la siguiente forma: “Los riesgos normales son los que acompañan a toda actividad humana: son las consecuencias ordinarias de la explotación regular de una industria y del uso corriente del derecho de propiedad.

De estos riesgos no se es responsable. Todo el mundo se halla, a este respecto, en un pie de igualdad. Pero hay actividades, en cierta medida exorbitantes, que crean riesgos anormales, que sobrepasan la medida normal. De estos riesgos debe responderse a condición de que se hayan causado materialmente.

En resumen, bajo esta forma atenuada, el alcance de la teoría del riesgo se reduce a lo siguiente: No se responde de todos los daños que hayamos podido contribuir a causar por medio de cualquiera actividad. Se es responsable de los riesgos excepcionales que se hayan causado por una actividad anormal.” Siguiendo con lo expuesto por los Mazeaud acerca de los criterios que vienen a reemplazar la teoría de la culpa, los otros criterios que mencionan son:

- La teoría del riesgo-beneficio, conforme a la cual, no se exige responsabilidad sino en los casos en que el autor del acto inocente haya creado una “explotación” de la que se beneficie económicamente y que hace que corran un riesgo otras personas.
- Teoría del riesgo creado, de acuerdo con ella, desde el instante en que se ejerce una actividad en interés pecuniario o moral de una persona, esa persona es responsable, fuera de toda culpa. A modo de conclusión podría decirse que responsabilidad objetiva es aquella que prescinde de toda valoración subjetiva al momento de establecer la responsabilidad, es decir, no analiza el comportamiento del sujeto causante del daño, sino que simplemente se vale del daño y de la relación de causalidad entre este y la acción u omisión para determinar si hay responsabilidad o no, sin importar que el hecho dañoso se haya producido como resultado de un hecho culposo o doloso.
- Dicha teoría de la responsabilidad objetiva o teoría del riesgo, surgió debido a la necesidad de dejar indemnes a aquellas víctimas que sufrieron daños causados por el auge de las máquinas en la vida social y que aplicando la teoría clásica de la culpa no era posible reparar el perjuicio puesto que no quedaba debidamente demostrado el hecho doloso o culposo. Son varios los criterios expuestos como fundamento de dicha tesis, dentro de los cuales los

más reconocidos son aquellos que manifiestan que quien crea un riesgo en provecho y beneficio propio está obligado a indemnizar las consecuencias dañosas que este hecho genere.

Para dar un soporte nacional y jurisprudencial donde se evacuan estos criterios de responsabilidades, tal es la Sentencia N° 116 del 17 de Mayo del año 2000 dictada por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrado ponente Omar Alfredo Mora Díaz en el recurso de casación interpuesto contra la decisión dictada en el juicio que por incapacidad permanente y prestaciones sociales inicio José Francisco Tesorero Yáñez contra Hilados Flexilón S.A.

La sentencia se refiere que con relación a la indemnización por daño moral proveniente de un infortunio laboral, la Sala de Casación Civil en (sentencia 3-6-87) sostuvo el criterio que esta indemnización le correspondería al trabajador siempre que probara que el accidente o enfermedad profesional fue ocasionado por el hecho ilícito del patrono, acogiendo así el criterio de la responsabilidad subjetiva, esto en razón que la Ley Orgánica del Trabajo para los Trabajadores y las Trabajadoras no prevé esta acción por daño moral, sino únicamente una responsabilidad objetiva, producto del riesgo profesional, es decir, que la responsabilidad aplicable al patrón lo hace responder bajo un margen de culpa, siempre condicionado al presupuesto del hecho relativo a la circunstancia de que el accidente o enfermedad provenga del mismo servicio o con ocasión a él. El patrono responde del accidente no porque haya incurrido en culpa sino porque su actividad ha creado el riesgo.

En materia laboral esta responsabilidad se genera o materializa por el riesgo mismo que genera la propia actividad y en razón del entorno que se refiere al habitat laboral.

La sentencia también hace referencia a una decisión de Casación de fecha (22-5-74), que apoya el sistema objetivo aplicada en el campo de los accidentes de trabajo como la teoría de la responsabilidad objetiva, en la cual el patrono es culpable reciba o no culpa de su parte en el accidente donde resulte victima su trabajador.

Se puede notar que esta teoría de responsabilidad objetiva se refiere al riesgo que implica la relación obrero-patrono, nuestro ordenamiento jurídico no está orientado en el sistema subjetivo según el cual la responsabilidad estaría en la acción culposa del agente teoría que presenta el inconveniente de que toda la carga de la prueba le corresponde a quien alega el hecho dañoso, y este no solo deberá probar el daño sino que el mismo es producto del culpa o negligencia de quien lo causo. Así mismo es importante resaltar que el daño moral no entra en la teoría de la responsabilidad objetiva.

### **Marco teórico**

Las empresas cada vez enfocan sus estrategias en la calidad del producto y en la satisfacción del cliente, no obstante las empresas siempre buscan estar a la vanguardia de la tecnología, de estrategias de mercadeo, disminuir costos, buscando adquirir competitividad, pero las empresas que tienen este enfoque hacia el cliente descuidan la gestión de riesgos de trabajo de seguridad, sin tener en cuenta que los riesgos de trabajo están asociados a cada una de las áreas que componen las empresas.

Normalmente no se escatima en capacitaciones a los empleados para aumentar la productividad, para ser partícipes de la elaboración del producto, para manejar herramientas, pero muy poco se gasta en entrenarlos en herramientas de prevención de riesgos de seguridad y la relación que tienen estos dentro de cada proceso.

Se debe tener en cuenta que la imagen que una empresa tiene internamente se refleja hacia el exterior de la empresa, no obstante se debe comenzar a trabajar en la gestión de riesgos de seguridad, mediante la educación de los empleados hacia los procesos que se realizan, mediante una cultura organizacional que se enfoque en la eficiencia y eficacia de los procesos y de los empleados, enfocándose hacia el “kaizen” en japonés, aunque traducido habitualmente al español como “mejora

continua”, que alude al método de gestión de la calidad muy conocido en el mundo de la industria.

El *kaizen* es un proceso de mejora continua basado en acciones concretas, simples y poco onerosas, y que implica a todos los trabajadores de una empresa, desde los directivos hasta los trabajadores de base.

Ahora bien, en el porta informativo “*El consultorio contable*” en su boletín n°33 del área comercial y laboral riesgos profesionales plantea que el que nos fundamenta inicialmente el riesgo de trabajo “Son los riesgos en que se encuentran expuestos los empleados de una empresa en el desarrollo de su labor diaria”; Estos riesgos varían de acuerdo al tipo de empresa y de su entorno. Las lesiones laborales pueden deberse a diversas causas externas: químicas, biológicas o físicas, entre otras.

¿Cuáles son las tendencias con los riesgos de trabajo?

En los últimos años, los ingenieros han tratado de desarrollar un enfoque sistémico (la denominada ingeniería de seguridad) para la prevención de accidentes laborales. Como los accidentes surgen por la interacción de los trabajadores con el entorno de trabajo, hay que examinar cuidadosamente ambos elementos para reducir el riesgo de lesiones. Éstas pueden deberse a las malas condiciones de trabajo, al uso de equipos y herramientas inadecuadamente diseñadas, al cansancio, la distracción, la inexperiencia o las acciones arriesgadas.

El enfoque sistémico al cual se hace referencia estudia las siguientes áreas: los lugares de trabajo (para eliminar o controlar los riesgos), los métodos y prácticas de actuación y la formación de empleados y supervisores. Además, el enfoque sistémico exige un examen en profundidad de todos los accidentes que se han producido o han estado a punto de producirse. Se registran los datos esenciales sobre estas contingencias, junto con el historial del trabajador implicado, con el fin de encontrar y eliminar combinaciones de elementos que puedan provocar nuevos riesgos.

De igual manera hay que plantearnos que la gestión de riesgo solía basarse en una relación simple de causalidad pero esta visión de los riesgos trataba cada etapa por separado individualmente, de esta manera se buscaba el error en alguna de las etapas productivas, pero esta búsqueda se enfocaba en encontrar un culpable, esta concepción lineal entiende que los problemas son de carácter interno y entiende la lesión de trabajo como culpa del mismo empleado. La “causalidad circular retroactiva”, tiene en cuenta los factores tanto internos como externos que afectan de cierta forma a la organización y a los empleados, teniendo en cuenta los factores políticos, factores del entorno, sociales, entre otras. Esta causalidad circular retroactiva, también podría entenderse como causas que generan relaciones de bicausalidad en las cuales una lesión de trabajo o un error en la calidad son consecuencia de otras causas en el pasado; el hecho A afecta a B y B afecta a C y C a su vez afecta a A.

Otro concepto con el que se trata el tema de bicausalidad es el de causalidad recursiva, en la cual se ve como el afectado produce aquello mismo que lo afecta. Para romper con los ciclos de lesiones en el trabajo se debe conocer la relación de causalidad para que de esta manera se logre determinar cuál es el punto a atacar para lograr reducir los riesgos en el trabajo.

Para el trabajador los riesgos inherentes que significa el desarrollo de cualquier actividad, encuadrada dentro de la relación de trabajo hace que éste esté expuesto a las contingencias o accidentes del trabajo, que se materializan por el riesgo mismo que genera la propia actividad y el entorno que significa el hábitat laboral. Por ello las consecuencias que logran y padecen los trabajadores producto de ese riesgo son fundamentalmente los accidentes y enfermedades del trabajo.

Esta contingencia laboral constituyen verdaderas catástrofes para el trabajador, y para el empleador consecuencias en cuanto a la responsabilidad y pago de las indemnizaciones por los riesgos que sufren los trabajadores, igualmente la cobertura y preocupación de la seguridad social, no logra poner a salvo a los hombres, mujeres

y jóvenes que constituyen la masa laboral activa de las secuelas degradantes e innecesarias, que significan las incapacidades bien parciales, temporales o absolutas y permanentes que materializan los riesgos y consecuencias de los accidentes y enfermedades profesionales.

Se analizan diversos aspectos relacionados con las normas jurídicas vigentes que contienen todo lo concerniente a la responsabilidad patronal frente a los accidentes y enfermedades ocupacionales y la interpretación que debe dársele por parte del patrono para proceder a su aplicación.

Entre esos aspectos destacan: condiciones de trabajo, accidentes y enfermedades en el trabajo, daño moral y la responsabilidad patronal frente a esos hechos.

Las condiciones de trabajo, es sin duda alguna esa responsabilidad inequívoca que tienen los patronos de garantizar a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados Régimen Prestaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo responsable de la promoción del trabajo seguro y saludable; del control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, de la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales

La obligación de los patronos de garantizar condiciones de higiene y seguridad a sus trabajadores y adecuar los centros de trabajo en forma que éstos no se vean afectados física ni mentalmente. Las condiciones de trabajo son las diferentes circunstancias de tiempo, lugar, forma y modo en que debe prestarse el trabajo.

Han constituido el objeto primordial, fundamental de la lucha social y del mismo Derecho del Trabajo, para lograr condiciones de trabajo óptimas y preservar así la salud del trabajador, y en beneficio del patrono, quien puede lograr una mejor productividad.

El Dr. Rafael Caldera (1975), considera que las condiciones de trabajo mínimas no han de verse como accesorias de un contrato de trabajo, la atención integral de los trabajadores ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional

sino como requisitos legales aplicables en toda situación en que surja el hecho social trabajo.

Mario de la Cueva (1975), al respecto dice: “Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo”.

La medicina del trabajo: constituye en Venezuela una de las cenicientas de toda la infraestructura de la protección del trabajador; no existe conciencia para preservar y mejorar el hábitat laboral, muchas veces los trabajadores tienen que enfrentarse a diario con riesgos producto de contaminaciones con elementos que se utilizan en la preparación, manufactura de distintos procesos industriales, que afectan y degradan su integridad física, laborar en condiciones de trabajos inapropiadas no respetando las normas establecidas en la higiene y seguridad del trabajo.

Esto puede dar origen a accidentes o enfermedades laborales, donde la empresa tendrá que responder frente a los trabajadores que hayan sufrido tales hechos de acuerdo a la ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo (LOPCYMAT) y a la ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

En tal sentido, es necesario hacer referencia sobre el fundamento de la seguridad social, Boggiano y Mújica (1972), destacan lo siguiente:

El derecho a la indemnización que asistía al trabajador asalariado, como consecuencia de una contingencia surgida en su trabajo (principalmente en los casos de accidente), en los primeros tiempos de la era industrial, sólo descansaba en el principio de la “responsabilidad contractual”, inspirado por el Derecho Romano. Conforme con este principio, la persona que había sufrido un riesgo o una contingencia, sólo podía tener derecho al pago total o parcial del daño sufrido, si lograba probar que el patrón la responsabilidad objetiva doctrina del riesgo

profesional “INDEPENDIENTEMENTE DE LA CULPA O NEGLIGENCIA DEL PATRONO O EMPRESA DEL SERVICIO MISMO O CON OCASIÓN DIRECTA DE EL” había cometido alguna falta.

Dentro de esa concepción era sumamente difícil y casi siempre imposible para el trabajador que había sufrido un accidente o para los sobrevivientes de dicho trabajador, comprobar la culpabilidad del patrono, y era por ello que, por regla general, quedaban sin ninguna protección. Este criterio evoluciona con el progreso de los sistemas industriales de producción, todo patrono está obligado a pagar al trabajador o sus sobrevivientes los daños ocasionados por un accidente de trabajo, haya tenido o no la culpa dicho patrono.

El trabajador o como algunos doctrinarios denominan “*Asalariado*” al prestar sus servicios, está expuesto a los riesgos propios de su trabajo, y es el patrono quien debe correr con el pago de las indemnizaciones cuando cualquier riesgo se produzca. Los autores concluyen con el principio de la solidaridad social al exponer: Modernamente, el derecho a la indemnización que tiene el trabajador asalariado se basa en el principio de la “solidaridad social”, ello teniendo en cuenta que el trabajador no trabaja solamente para un patrono o para una empresa, sino que con su trabajo y su esfuerzo aporta una contribución positiva a la sociedad para mejorar su economía.

Por consiguiente, es la sociedad la que debe responder al trabajador o sus sobrevivientes en la reparación de todas las contingencias que éste sufra, aun cuando no sean consecuencias directas de su trabajo. Tanto en la teoría del riesgo profesional como riesgo profesional en la de la solidaridad social, la responsabilidad es objetiva. Basta que se dé el accidente del trabajo para que surja la obligación del patrono o de la Seguridad Social de indemnizar al trabajador, según el caso, salvo los casos señalados por la misma Ley.

La responsabilidad subjetiva en el régimen de responsabilidad civil imperante en los ordenamientos jurídicos hasta finales del siglo XIX basaba la responsabilidad en

la culpa del agente y exigía como requisito sine qua non una conducta negligente o culposa.

La culpa es, entonces, un elemento subjetivo de reproche de la conducta cuyo objetivo es prevenir comportamientos dañosos por medio de la reparación o indemnización. Para los defensores de la culpa, es necesario que se dé un acto humano, voluntario, doloso o culposo, para que surja la obligación de reparar. La causa del daño por el supuesto responsable no es suficiente por carecer precisamente de lo que los subjetivistas consideran como “fundamento” de la responsabilidad.

Lo fundamental de la responsabilidad subjetiva o culpabilidad se basaban, primero, en que la responsabilidad no era posible sin culpa o dolo del agente; segundo, en que el concepto de culpa identifica fundamentalmente un elemento subjetivo del agente, caracterizado por la negligencia, la imprudencia o la impericia; y tercero, en que las reglas de responsabilidad civil que disciplinan el acto culposo asumían de alguna manera esa función de sanción de la culpa e incluso de amenaza dirigida a prevenir.

Hay que tener en cuenta la intervención de la persona que ha resultado dañada o perjudicada por el daño. Esta relación de causalidad entre la conducta del agente y el daño producido puede verse interferida por la conducta del propio dañado o por hechos ajenos a éste que pueden dar lugar a una exoneración de la responsabilidad de aquél o a una minoración de la misma.

La cuestión de la culpa de la víctima es una de las claves que permiten el correcto funcionamiento de cualquier subsistema de responsabilidad civil, ya sea responsabilidad por riesgo o por culpa, pues, tal como señala el profesor Cavanillas Múgica, “la culpa de la víctima constituye una causa de exclusión de la responsabilidad civil que es común a la responsabilidad por riesgo y a la responsabilidad por culpa.

## **Bases legales**

Según Villafranca D. en el año 2002 nos define en un primer plaqué “Las bases legales no son más que leyes que sustentan de forma legal, el desarrollo del proyecto explica que las bases legales son leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones que así lo amerite”, partiendo de este concepto básico para la elaboración del presente trabajo, tenemos como fundamento principal de norma, tal como lo es la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” del año 1999, promulgada según Gaceta oficial N°5.453 del 24 de Marzo del 2000; en la cual podemos en contra en su artículo N°87, en el versa:

### *Título III: Derechos Sociales*

#### *Capítulo V*

#### *De los Derechos Sociales y de las Familias*

*Artículo 87: “Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El estado garantizara la adopción de medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda tener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del estado fomentar el empleo. La ley adoptara medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca. Todo patrono o patrona garantizara a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El estado adoptara medidas y creara instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones”.*

Para el catedrático Juan Garay en su libro de “comentarios de la constitución de Venezuela del 99” nos plantea un análisis muy completo el cual palabras más o palabras menos consiste en tanto el derecho al trabajo o el deber de trabajar son conceptos que no puede satisfacerlos plenamente la sociedad ni el estado pues un

cierto de desempleo y un cierto número de personas que no quieren trabajar los ha habido siempre, y ningún estado del mundo no ha tenido éxito completo; lo que **SI ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO** es fomentar el empleo, diseñaran las política adecuadas que hagan que la gente encuentre trabajo y en fin, para lo cual el articulo antes citado hace hincapié en este deber del estado y la obligación sine qua non del deber del patrono a garantizar las condiciones idóneas para el cumplimiento de la actividad laboral.

Pues teniendo como brújula que nos señala el norte, tenemos a Hans Kelsen que según su organigrama o Pirámide donde organiza de manera progresiva o de lectura desdiente la estructuración de las normas según su jerarquía, seguimos con el siguiente fundamento legal de la investigación, el cual es el **Código Civil Venezolano Gaceta Oficial (C.C) N° 2990 de Junio de 1982**, sobre un concepto básico como lo es la responsabilidad civil definida en el articulado 1.185 del C.C, el cual reza:

*Artículo 1.185, “El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho”.*

Este articulo nos da alusión sobre esa responsabilidad que tiene toda persona hacia otra cuando por un hecho que por intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo, el cuál sin duda alguna es un concepto básico que se remonta a los orígenes romanos donde el hombre convive en sociedad; otro fundamento para la investigación del C.C y el cual se convierte como uno de los pilares de la investigación es sin duda alguna el artículo 1189, en el cual se consagra:

*Artículo 1189,” cuando el hecho de la víctima ha contribuido a causar el daño, la obligación de repararlo se disminuirá en la medida en que la víctima ha contribuido a aquel”.*

El hecho de la víctima visto como esa causal exoneración de responsabilidad civil y fundamento de la responsabilidad subjetiva que debe existir en toda relación contractual, la cual está sujeta a responsabilidades objetivas y precisas; pero también están sujeta a factores subjetivos que impiden el cumplimiento de tal fin.

En este sentido el legislador formula una ley donde regula el hecho social de trabajo, como lo es **Ley orgánica del trabajo de los trabajadores y las trabajadoras, GACETA OFICIAL N°6.076 de Mayo del 2012**, nos define la responsabilidad objetiva del patrono o patrona; la cual está consagrada en el artículo 43, donde establece:

*Artículo 43“todo patrono o patrona garantizara a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuado, y son responsables por los accidentes laborales ocurridos y enfermedades ocupacionales acontecidas a los trabajadores, trabajadoras aprendices, pasantes, becarios y becarias en la entidad de trabajo. La responsabilidad del patrono o patrona se establecer exista o no culpa o negligencia de su parte o de los trabajadores, trabajadoras, pasantes, aprendices, becarios y becarias y se procederá conforme a esta ley en materia de salud y seguridad social”.*

En este artículo encontramos ese carácter tajante de la ley laboral la cual solo absorbe la responsabilidad objetiva teniendo como fundamento el riesgo laboral, pero deja a un lado la responsabilidad subjetiva que es de gran importancia para el esclarecimiento de las responsabilidades cuando ocurre o se confabula un infortunio laboral.

El legislador asume que existen elemento como la seguridad y el ambiente de trabajo, deben ser regulados para garantizar el legítimo derecho que tienen los trabajadores a ejercer la actividad en un ambiente adecuado y con todas las medidas de seguridad necesarias para la ejecución y el patrono debe cumplir de manera

obligatoria para así evitar infortunios laborales, tales regulaciones están consagradas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), GACETA OFICIAL N° 39.846, 19 de Enero de 2012.

En la LOPCYMAT podemos encontrar fundamentos sobre las responsabilidades del trabajador y el patrono, en el artículo 53, en sus numerales 1-2-3-4, nos menciona sobre los derechos que tiene los trabajadores, el cual se consagra:

*Artículo 53: “Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, y que garantice condiciones de seguridad, salud, y bienestar adecuadas”.*

- 1. Ser informados, con carácter previo al inicio de su actividad, de las condiciones en que ésta se va a desarrollar, de la presencia de sustancias tóxicas en el área de trabajo, de los daños que las mismas puedan causar a su salud, así como los medios o medidas para prevenirlos.*
- 2. Participar en la vigilancia, mejoramiento y control de las condiciones y ambiente de trabajo, en la prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales, en el mejoramiento de las condiciones de vida y de los programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social y de la infraestructura para su funcionamiento, y en la discusión y adopción de las políticas nacionales, regionales, locales, por rama de actividad, por empresa y establecimiento, en el área de seguridad y salud en el trabajo.*
- 3. No ser sometido a condiciones de trabajo peligrosas o insalubres que, de acuerdo a los avances técnicos y científicos existentes, puedan ser eliminadas o atenuadas con modificaciones al proceso productivo o las instalaciones o puestos de trabajo o mediante protecciones colectivas. Cuando lo anterior no sea posible, a ser provisto de los implementos y equipos de protección personal adecuados a las condiciones de trabajo presentes en su puesto de trabajo y a las labores desempeñadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las convenciones colectivas.*

Ya una vez teniendo presente cuáles son esos elementos básicos donde tienen derechos los trabajadores en cuanto a la condición y seguridad del medio de trabajo, también tenemos que hacer alusión a los **DEBERES DE LOS TRABAJADORES**, los cuales son desarrollados en el artículo 54 de la LOPCYMAT, el cual versa:

*Artículo 54. Son deberes de los trabajadores y trabajadoras:*

- *Ejercer las labores derivadas de su contrato de trabajo con sujeción a las normas de seguridad y salud en el trabajo no sólo en defensa de su propia seguridad y salud sino también con respecto a los demás trabajadores y trabajadoras y en resguardo de las instalaciones donde labora.*
- *Hacer uso adecuado y mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas de control de las condiciones inseguras de trabajo en la empresa o puesto de trabajo, de acuerdo a las instrucciones recibidas, dando cuenta inmediata al supervisor o al responsable de su mantenimiento o del mal funcionamiento de los mismos. El trabajador o la trabajadora deberá informar al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa o al Comité de Seguridad y Salud Laboral cuando, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia, considere que los sistemas de control a que se refiere esta disposición no correspondiesen a las condiciones inseguras que se pretende controlar.*
- *Usar en forma correcta y mantener en buenas condiciones los equipos de protección personal de acuerdo a las instrucciones recibidas dando cuenta inmediata al responsable de su suministro o mantenimiento, de la pérdida, deterioro, vencimiento, o mal funcionamiento de los mismos. El trabajador o la trabajadora deberá informar al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa o al Comité de Seguridad y Salud Laboral cuando, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia, considere que los equipos de protección personal suministrados no corresponden al objetivo de proteger contra las condiciones inseguras a las que está expuesto.*
- *Hacer buen uso y cuidar las instalaciones de saneamiento básico, así como también las instalaciones y comodidades para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social, consumo de alimentos, actividades culturales, deportivas y en general, de todas las instalaciones de servicio social.*
- *Respetar y hacer respetar los avisos, carteleros de seguridad e higiene y demás indicaciones de advertencias que se fijaren en diversos sitios, instalaciones y maquinarias de su centro de trabajo, en materia de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Mantener las condiciones de orden y limpieza en su puesto de trabajo.*
- *Acatar las instrucciones, advertencias y enseñanzas que se le impartieren en materia de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Cumplir con las normas e instrucciones del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por la empresa.*
- *Informar de inmediato, cuando tuvieren conocimiento de la existencia de una condición insegura capaz de causar daño a la salud o la vida, propia o de terceros, a las personas involucradas, al Comité de Seguridad y Salud Laboral y a su inmediato superior, absteniéndose de realizar la tarea hasta tanto no se dictamine sobre la conveniencia o no de su ejecución.*
- *Participar activamente en forma directa o a través de la elección de representantes, en los Comités de Seguridad y Salud Laboral y demás organismos que se crearen con los mismos fines.*

- *Participar activamente en los programas de recreación, uso del tiempo libre, descanso y turismo social.*
- *Cuando se desempeñen como supervisores o supervisoras, capataces, caporales, jefes o jefas de grupos o cuadrillas y, en general, cuando en forma permanente u ocasional actúen como cabeza de grupo, plantilla o línea de producción, vigilar la observancia de las prácticas de seguridad y salud por el personal bajo su dirección.*
- *Denunciar ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, cualquier violación a las condiciones y medio ambiente de trabajo, cuando el hecho lo requiera o en todo caso en que el empleador o empleadora no corrija oportunamente las deficiencias denunciadas.*
- *En general, abstenerse de realizar actos o incurrir en conductas que puedan perjudicar el buen funcionamiento del Régimen Prestaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Acatar las pautas impartidas por las supervisoras o supervisores inmediatos a fin de cumplir con las normativas de prevención y condiciones de seguridad manteniendo la armonía y respeto en el trabajo.*

*Los deberes que esta Ley establece a los trabajadores y trabajadoras, la atribución de funciones en materia de seguridad y salud laborales, complementarán las acciones del empleador o de la empleadora, sin que por ello eximan a éste del cumplimiento de su deber de prevención y seguridad.*

Ya enumerados y fundamentado cuáles son esos deberes y derechos de los trabajadores podemos concluir que el legislador es protector de la figura del trabajador propiamente dicho y el resguardo del ejercicio de la actividad laboral. Pero ahora bien el legislador también resguarda y ordena al patrono deberes y derechos con los trabajadores, tal como está consagrado en el artículo 55 de la LOPCYMAT, el cual establece:

*Artículo 55, Los empleadores y empleadoras tienen derecho a:*

*Exigir de sus trabajadores y trabajadoras el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y ergonomía, y de las políticas de prevención y participar en los programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social que mejoren su calidad de vida, salud y productividad.*

*Participar activamente en los Comités de Seguridad y Salud Laboral.*

*Participar en la discusión y adopción de las políticas nacionales, regionales, locales, por rama de actividad, empresa y establecimiento en el área de seguridad y salud en el trabajo.*

*Solicitar y recibir asesoría del Comité de Seguridad y Salud Laboral de su centro de trabajo, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales y demás órganos competentes.*

*Participar de manera individual o colectiva en las actividades tendentes a mejorar la calidad de la prestación de los servicios del Régimen Prestaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*Recibir información y capacitación en materia de salud, higiene, seguridad, bienestar en el trabajo, recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, por parte de los organismos competentes.*

*Exigir a los trabajadores y trabajadoras el uso adecuado y mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas de control de las condiciones inseguras de trabajo instalados en la empresa o puesto de trabajo.*

*Exigir a los trabajadores y trabajadoras el uso adecuado y de forma correcta, y mantener en buenas condiciones los equipos de protección personal suministrados para preservar la salud.*

*Exigir a los trabajadores y trabajadoras hacer buen uso y cuidar las instalaciones de saneamiento básico, así como también las instalaciones y comodidades para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social, consumo de alimentos, actividades culturales, deportivas y en general, de todas las instalaciones del centro de trabajo.*

*Exigir a los trabajadores y trabajadoras el respeto y acatamiento de los avisos, las carteleras y advertencias que se fijaren en los diversos sitios, instalaciones y maquinarias de su centro de trabajo, en materia de salud, higiene y seguridad.*

*Proponer ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral las amonestaciones a los trabajadores y trabajadoras que incumplan con los deberes establecidos en el artículo 54 de la presente Ley.*

*Recibir pronta y adecuada respuesta en relación a sus solicitudes ante los organismos competentes.*

*Recibir, en los lapsos previstos por esta Ley y su Reglamento, los reembolsos de los pagos realizados a los trabajadores y trabajadoras en caso de prestaciones diarias por discapacidad temporal.*

*Garantizar que sus trabajadores y trabajadoras reciban oportunamente las prestaciones de atención médica garantizadas en el Régimen Prestaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el Sistema Público Nacional de Salud.*

*Lograr que el Régimen Prestaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo se subrogue a las obligaciones derivadas de la responsabilidad objetiva del empleador o de la empleadora ante la ocurrencia de un accidente o enfermedad ocupacional cuando no hubiese negligencia o dolo por parte del empleador o de la empleadora.*

*Ser reclasificados de manera oportuna y adecuada en relación a las categorías de riesgo establecidas en la clasificación de las empresas a los efectos de las cotizaciones al Régimen Prestaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*Denunciar ante la Superintendencia de Seguridad Social irregularidades relativas al registro y otorgamiento de las prestaciones del Régimen Prestaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo. Denunciar ante las autoridades competentes y recibir pronta y oportuna respuesta por cualquier violación a las normativas legales y reglamentarias vigentes sobre condiciones y medio ambiente de trabajo, ambiente general, condiciones para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, que afecte el ambiente de trabajo de su empresa, por parte de las empresas aledañas o de los organismos públicos o privados.*

*Exigir a sus trabajadores y trabajadoras que se abstengan de realizar actos o incurrir en conductas que puedan perjudicar el buen funcionamiento del Régimen Prestaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*Ejercer la defensa en caso de imputaciones o denuncias que puedan acarrearle sanciones en virtud de lo establecido en la presente Ley.*

El legislador también protege esa figura patronal y sus intereses, pero así como tiene un catálogo de derechos también tiene un catálogo de deberes, los cuales está enumerados en el artículo 56 de la LOPCYMAT, que consagra:

*Artículo 56: Son deberes de los empleadores y empleadoras, adoptar las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores y trabajadoras condiciones de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo, así como programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social e infraestructura para su desarrollo en los términos previstos en la presente Ley y en los tratados internacionales suscritos por la República, en las disposiciones legales y reglamentarias que se establecieren, así como en los contratos individuales de trabajo y en las convenciones colectivas. A tales efectos deberán:*

- 1. Organizar el trabajo de conformidad con los avances tecnológicos que permitan su ejecución en condiciones adecuadas a la capacidad física y mental de los trabajadores y trabajadoras, a sus hábitos y creencias culturales y a su dignidad como personas humanas.*
- 2. Consultar a los trabajadores y trabajadoras y a sus organizaciones, y al Comité de Seguridad y Salud Laboral, antes de que se ejecuten, las medidas que prevean cambios en la organización del trabajo que puedan afectar a un grupo o la totalidad de los trabajadores y trabajadoras o decisiones importantes de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo.*
- 3. Informar por escrito a los trabajadores y trabajadoras de los principios de la prevención de las condiciones inseguras o insalubres, tanto al ingresar al trabajo como al producirse un cambio en el proceso laboral o una modificación del puesto de trabajo e instruirlos y capacitarlos respecto a la promoción de la salud y la seguridad, la prevención de accidentes y enfermedades profesionales así como también en lo que se refiere a uso de dispositivos personales de seguridad y protección.*
- 4. Informar por escrito a los trabajadores y trabajadoras y al Comité de Seguridad y Salud Laboral de las condiciones inseguras a las que están expuestos los primeros, por la acción de agentes físicos, químicos, biológicos, meteorológicos o a condiciones disergonómicas o psicosociales que puedan causar daño a la salud, de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. ...”*

Enumerado cuales son los deberes y derechos del patrono o empleador, en el caso de los deberes tomando en cuenta los primeros cuatro numerales, ya que, hacen referencia a la responsabilidad que tienen en cuanto a seguridad, salud e higiene en el medio ambiente de trabajo, y que a falta de esto puede generar la producción de un accidente de trabajo fundamentado en el siguiente artículo Consecutivamente en donde el legislador nos da la definición de accidente de trabajo en la misma LOPCYMAT en el artículo 69, el cual consagra:

*”Artículo 69: Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.*

*Serán igualmente accidentes de trabajo:*

- 1. La lesión interna determinada por un esfuerzo violento o producto de la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, condiciones meteorológicas sobrevenidas en las mismas circunstancias.*
- 2. Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan relación con el trabajo.*
- 3. Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora en el trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al trabajador o la trabajadora, y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido.*
- 4. Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora con ocasión del desempeño de cargos electivos en organizaciones sindicales, así como los ocurridos al ir o volver del lugar donde se ejerciten funciones propias de dichos cargos, siempre que concurran los requisitos de concordancia cronológica y topográfica exigidos en el numeral anterior.*

Hasta el punto donde estamos notamos que el régimen laboral es muy complejo y más si hablamos cuando se confabula un infortunio laboral que ocasiona una lesión., por tan el legislador ordena la creación El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales el cual estar encargado de la Calificación del Origen Ocupacional de los Accidentes y Enfermedades tal cual lo consagra el artículo 76, de la LOPCYMAT, el cual establece:

*Artículo 76: El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, previa investigación, mediante informe, calificará el origen del accidente de trabajo o de la enfermedad ocupacional. Dicho informe tendrá el carácter de documento público.*

*Todo trabajador o trabajadora al que se la haya diagnosticado una enfermedad ocupacional, deberá acudir al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para que se realicen las evaluaciones necesarias para la comprobación, calificación y certificación del origen de la misma.*

Igualmente es esencial observar, sobre todo con respecto a los accidentes de trabajo, que se entienden por tales los que ocurren en los locales de trabajo o durante el horario de la jornada, sino todos aquellos que se produzcan con ocasión directa del servicio, como por ejemplo cuando el trabajador fuera del local de la empresa y antes o después de su horario se encuentren cumpliendo una tarea en interés del patrono, asistiendo a un curso de adiestramiento, etc.

La Ley Orgánica del Trabajo no define las Condiciones de Trabajo, sino establece que el trabajo deberá prestarse, de acuerdo con la Ley, en condiciones que:

- a) Permitan a los trabajadores su desarrollo físico y psíquico normal;
- b) Les dejen tiempo libre suficiente para el descanso y cultivo intelectual, para la recreación y expansión lícita;
- c) Presten suficiente protección a la salud y a la vida contra enfermedades y accidentes; y
- d) Mantengan el ambiente en condiciones satisfactorias.

Las condiciones de trabajo pueden fijarse mutuamente por las partes, pero no podrán ser inferiores a las señaladas por la LOTT o por la convención colectiva. Prohíbe la Ley establecerse entre trabajadores que ejecuten igual labor diferencias no previstas por la Ley. Se considera bajo protección del Estado el aprovechamiento del tiempo libre para la cultura, para el deporte y para la recreación.

Ya mencionado en líneas generales lo que en materia legal nos compete, mencionaremos una ley especial en materia laboral que de manera tímida pero muy contundente regula lo que son los accidentes laborales, tal soporte es la LEY ESPECIAL PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RESIDENCIALES, Decreto N° 8.197 05 de mayo de 2011, la cual nos define Enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo Artículo 34, el cual consagra:

*Artículo 34: El patrono o patrona debe cumplir con las obligaciones derivadas de las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo ocasionados en el desempeño de las actividades del trabajador o trabajadora residencial, en los términos y condiciones previstos en la legislación que rige la materia de salud y seguridad laborales.*

De esta manera tenemos un soporte legal para nuestra investigación, la cual nos da luces sobre el tema de prevención y accidentes laborales. En otro orden de ideas no podemos de dejar de mencionar algunos tratados internacionales suscritos por la república en materia laboral, los cuales son:

- Convenio N° 19 sobre la Igualdad de Trato (Accidentes del Trabajo), 1925 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945): Los gobiernos se obligan a conceder a los nacionales de cualquier otro país que haya ratificado el convenio, el mismo trato que a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. [Recomendación N° 25 sobre la Igualdad de trabajo Trato (Accidentes del Trabajo), 1925.
- Convenio N° 120 sobre la Higiene (Comercio y Oficinas), 1964 (Ratificación registrada el 03-06- 1971; Gaceta Oficial N° 29.475 del 30-03-1971): Los gobiernos se obligan a adoptar y mantener una legislación que asegure la aplicación de los siguientes principios generales de los siguientes principios generales los siguientes principios

generales: buen estado de conservación y limpieza de los locales y de conservación y limpieza de los locales y equipos utilizados por los trabajadores utilizados por los trabajadores utilizados por los trabajadores; suficiente y adecuada ventilación e iluminación; temperatura agradable; agua potable o cualquier otra bebida sana; instalaciones sanitarias; asientos adecuados y suficientes; protección contra las sustancias y procedimientos incómodos, insalubres, tóxicos o nocivos. [Recomendación N° 120 sobre la Higiene (Comercio y Oficinas), 1964].

- Convenio N° 121 sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Cuadro I Modificado en 1980), 1964 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.849 Extraordinario del 27-08-1981): La legislación nacional sobre las La legislación nacional sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y en prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de enfermedades profesionales debe proteger a e proteger a todos los asalariados, incluidos los aprendices, de todos los asalariados los sectores público y privado, comprendidos aquellos de las cooperativas, y en caso de fallecimiento del sostén de familia, a categorías prescritas de beneficiarios. [Recomendación N° 121 sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, 1964].
- Convenio N° 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (Ratificación registrada el 25-06-1984; Gaceta Oficial N° 3-312 Extraordinario del 10-01-1984): Los gobiernos deberán Los gobiernos deberán Los gobiernos deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente, seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

## **Definición de términos básicos**

Para la comprensión de la presente investigación hay que ampliar el compás del entendimiento desde el punto de vista del desarrollo básico de las terminologías usadas, tal como son:

- Trabajo: la ley orgánica del trabajo, de los trabajadores y las trabajadoras (gaceta oficial N°6076 del 07 de mayo de 2012) nos define el artículo 18 el cual consagra que El trabajo es un hecho social y goza de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza.
- Trabajador: en la ley orgánica del trabajo, de los trabajadores y las trabajadoras (gaceta oficial N°6076 del 07 de mayo de 2012) podemos encontrar que Se entiende por trabajador o trabajadora dependiente, toda persona natural que preste servicios personales en el proceso social de trabajo bajo dependencia de otra persona natural o jurídica. La prestación de su servicio debe ser remunerado.
- Patrono: Se entiende por patrono o patrona, toda persona natural o jurídica que tenga bajo su dependencia a uno o más trabajadores o trabajadoras, en virtud de una relación laboral en el proceso social de trabajo, esta definición la acoge el legislador en la ley orgánica del trabajo, de los trabajadores y las trabajadoras (gaceta oficial N°6076 del 07 de mayo de 2012) en su artículo 40.
- Relación laboral: el legislador en la ley orgánica del trabajo, de los trabajadores y las trabajadoras (gaceta oficial N°6076 del 07 de mayo de 2012) en el contenido de artículo 53, se plantea que se presumirá la existencia de una relación de trabajo entre quien preste un servicio personal y quien lo reciba.
- Seguridad: Según el ABC “tu diccionario hecho fácil” es el sentimiento de protección frente a carencia y peligros externos que afecten negativamente la

calidad de vida, en tanto y en cuando se hace referencia a un sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad pecaran de tener algún grado de subjetividad.

- Seguridad laboral: la IMF Busines School en su blog de prevención de riesgo laboras , nos platea que la seguridad laboral es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto evitar y, en su caso, eliminar o minimizar los riesgos que pueden conducir a la materialización de accidentes con ocasión del trabajo, es decir, evitar lesiones y los efectos agudos producidos por agentes o productos peligrosos.
- Riesgo: para el portal Deficion.De, La palabra riesgo tiene su origen en el árabe “rizq” que significa “lo que depara la provincia, lo cual hace referencia a que algo o alguien está próximo a sufrir un daño” pero tiempo después este término fue adoptado por el italiano como “rishio”, aunque por otra parte muchos afirman que su etimología es la misma de “risco” que es un peñasco alto, de allí el peligro.
- Riesgo laboral: en el portar del ISO TOOLS exílense el riesgo laboral es una variable permanente en todas las actividades de la organización que influye en sus oportunidades de desarrollo, pero que también afecta los resultados y puede poner en peligro su estabilidad. Bajo la premisa de que “no es posible eliminar totalmente los riesgos en un sistema” (Principio de Permanencia del Riesgo), se requiere “manejarlos” de una manera adecuada, coherente y consistente, mediante la implantación de un efectivo procedimiento para la Gestión de Riesgos Laborales.
- Accidente laboral: según la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio ambiente de trabajo (Según Gaceta Oficial N°38.236 del26 de julio del 2005), Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

- Responsabilidad: para el portal Deficion.De, La palabra Responsabilidad proviene del término latino *responsum* (ser capaz de responder, corresponder con otro). La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, o bien una forma de responder que implica el claro conocimiento de que los resultados de cumplir o no las obligaciones, recaen sobre uno mismo.
- Responsabilidad del patrono: en el artículo 44 de la ley orgánica del trabajo, de los trabajadores y las trabajadoras (gaceta oficial N°6076 del 07 de mayo de 2012), Los patronos o patronas están en la obligación de garantizar que los delegados y delegadas de prevención dispongan de facilidades para el cumplimiento de sus funciones, y que los comités de salud y seguridad laboral cuenten con la participación de todos y todas sus integrantes, y sus recomendaciones sean adoptadas en la entidad de trabajo.
- Responsabilidad Objetiva: en el blog de comunicación Jurídica nos define que es un tipo de responsabilidad civil que se produce con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable. Si la responsabilidad subjetiva se funda exclusivamente en la existencia de culpa por parte de un sujeto, la responsabilidad objetiva no exige tal requisito. Por ejemplo, en el caso de que el Código Civil de un estado permita exigir indemnización al propietario de un árbol por los daños causados por la caída fortuita de una rama del mismo sobre la cabeza de un transeúnte, incluso en el caso en el cual el propietario haya sido diligente y podara frecuentemente el árbol, se dice que su responsabilidad es objetiva.
- Responsabilidad subjetiva: en el portal de Temas de Derecho nos plantea que es la obligación de reparar un daño proveniente del incumplimiento culposo de una conducta o deber jurídico preexistente, que si bien el legislador no determina expresamente, sí lo protege o tutela jurídicamente al establecer su sanción dentro del ordenamiento jurídico positivo. Ocurre cuando el agente causa un daño a la víctima mediante la comisión de un hecho ilícito.

## CAPÍTULO III

### **Marco metodológico**

Una vez finalizada la revisión bibliográfica, el siguiente paso es considerar el marco metodológico en el cual se identificará la naturaleza de la investigación, el diseño de la misma, tipo, población, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como la validez, con el fin de dar respuestas en forma ordenada y sistemática a las interrogantes planteadas.

### **Diseño de la Investigación**

Según *Bavaresco* (2006), los más recomendados son los diseños bibliográficos y de campo, siendo este último experimental, postfacto, encuesta, panel y el estudio de casos.

Para **Peña** (1984, citado en Hurtado, 2000, p. 148), “el diseño es un arreglo restringente, mediante el cual se pretende recoger la información necesaria a la pregunta de investigación”.

En tal sentido, la presente investigación de acuerdo con los objetivos planteados, se ubicó en un diseño de tipo documental, ya que, sus elementos investigativos son parte esencial de un proceso de investigación científica, puede definirse como una estrategia en la que se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos donde se indaga, interpreta, presenta datos e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como

finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica. En ese orden de ideas nos acogemos método documental por su practicidad a la hora de argumentar nuestra postura en referencia a los objetivos planteados en la investigación.

### **Tipo de Investigación**

Para Méndez (2007, p. 228), al desarrollar el tipo de investigación se debe considerar “el nivel de conocimiento científico (observación, descripción, explicación) al que se espera llegar el investigador, se debe formular el tipo de estudio”.

Entre tanto, Tamayo (2007), refiere cuando se va a resolver un problema en forma científica, es conveniente conocer los tipos de investigaciones existentes para evitar equivocaciones en la elección del método adecuado para un procedimiento específico.

Adicionalmente, Chávez (2007, p. 133), expresa que el tipo de investigación “se determina de acuerdo con el tipo de problema que el lector desea solucionar, objetivos que pretenda lograr una disponibilidad de recursos”. El investigador debe indagar sobre que otros criterios clasificarán su estudio, con el objeto de completar tal explicación, señalando de esta manera las razones consideradas para incluirlas en los diversos tipos, basándose en la realidad de su trabajo científico.

En este orden de ideas, el presente trabajo, corresponde a una investigación de tipo analítico-descriptiva, de acuerdo con Hurtado (2000), este tipo de investigación “tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos más evidentes (...) propicia el estudio y la comprensión más profunda del evento en estudio” (p.269).

Por su parte, *Tamayo* (2007), refiere a las investigaciones descriptivas como el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; trabajando así, sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.

*Bavaresco* (2006, p.19), considera que los estudios descriptivos “persiguen el conocimiento de las características de una situación dada, plantea objetivos y formula hipótesis sin usar laboratorios”.

Igualmente, *Hernández, et al.* (2006), establecen que en estudios descriptivos es necesario que el investigador especifique quienes deben estar incluidos en la medición, o qué contexto, hecho, ambiente, comunidad o equivalente habrá de describirse.

## **CAPITULO IV**

### **Conclusiones**

La presente investigación se ha dedicado al estudio del incumplimiento de las normas de prevención por parte de los trabajadores como una de las principales causas de los accidentes laborales, en la cual, para abordar este tema se tuvo que desarrollar el sistema de responsabilidad objetiva y subjetiva.

Ya desarrollado, explicado el sistema de responsabilidades nos encontramos que existe una rigurosidad retrograda en las normativas nacionales, ya que, legislaturas como la Española, ya están asumiendo que los accidente laborales están asociado en un su mayoría a la inobservancia de las normas de seguridad por parte de los trabajadores, que sin duda alguna están expuestos a factores que afectan su concentración en la ejecución de la actividad laboral, es necesario recordar cuales son esos elementos, en primer lugar tenemos el acto laboral propiamente dicho, ya que está acompaña condiciones de prevención, en un segundo lugar la condición insegura que está vinculada al anterior elemento, en un tercer lugar las causas personales, es decir, esos conflictos personales del trabajador que puede afectar su concentración y un elemento que es infaltable que es el medio ambiental que juega un rol de importancia.

Ya teniendo presente estos elementos propios de los infortunios actividad laboral, concluimos que las leyes que regulan este aspecto de la prevención dejan a un lado el elemento subjetivo de la responsabilidad y solo se adecuan sus exigencia a el fiel cumplimiento de las medidas hacia el patrono, pero dejan a un lado al trabajador

que igual que su contraparte debe ser sujeto a regulaciones igual severas y de obligatorio cumplimiento para su seguridad y el desarrollo sano de la relación laboral.

## **Recomendaciones**

En un primer lugar no podemos recomendar o hacer alusión a una recomendación si no tenemos claro cuál es el origen de dicha acción, su origen etimológico deriva del latín, de “*recommendatio*” y que es fruto de la suma de los siguientes componentes:

- Ü El prefijo “re-”, que se emplea para indicar reiteración.
- Ü La partícula “con”, que significa “con” o “junto”.
- Ü El verbo “mandare”, que se puede traducir como “encargar” o “confiar”.
- Ü El sufijo “-cion”, que viene a dejar patente que existe una “acción y efecto”.

Por lo cual podemos concluir que las recomendaciones son la acción y la consecuencia de recomendar (sugerir algo, brindar un consejo). Una recomendación, por lo tanto, puede tratarse de una sugerencia referida a una cierta cuestión.

En este orden de ideas y teniendo presentes a las anteriores conclusiones generales de trabajo que aquí abordamos, nace la necesidad de dar las siguientes recomendaciones:

- 1- Inicialmente esta primera recomendación está dirigida al Legislador Venezolano, que debe estar en la vanguardia en todos los elementos que conforman la actividad laboral, como lo es la regulación del espectro de la responsabilidad subjetiva en el ámbito de las responsabilidades en cuanto a los incidentes laborales, y de esa manera se abordan los intereses del patrono que a criterio popular están siendo vulnerados por la severidad de las normativas vigentes.

- 2- En un segundo plano o la segunda recomendación, va dirigida a los catedráticos, estudiosos de la materia o toda aquella institución que brinde de manera completa y sustentada argumentos sólidos que justifiquen o amplíen el compás del entendimiento a los organismos competentes para que se aborden de manera objetiva los interés que afectan a estos dos sujetos que interactúan en la relación laboral, como lo son el patrono y el trabajador, de esta manera los catedráticos se conviertan de manera analógica traída a este caso en el *Animus Curiae* del órgano legislativo.
- 3- Y esta tercera pero no menos importante recomendación, es a las escuelas de derecho, que deben actualizar sus pensum académico de estudio agregando este importante elemento de responsabilidades que es de gran importancia para la formación de los nuevos Abogados de la Republica para que a nivel de la práctica es de suma utilidad y de importante dominio, ya que, son elementos que no se pueden relajar entre las partes, tal como son las responsabilidades objetivas y subjetivas que se extrapolan a las leyes vigentes.

## Bibliografía

- <https://www.imf-formacion.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/actualidad-laboral/causas-de-los-accidentes-laborales/>
- <http://www.ilo.org/americas/temas/salud-y-seguridad-en-trabajo/lang-es/index.htm>
- [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/119/rucv\\_2000\\_119\\_197-232pdf.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/119/rucv_2000_119_197-232pdf.pdf)
- <https://www.definicionabc.com/social/seguridad.php>
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_laboral\\_de\\_Venezuela](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral_de_Venezuela)
- [http://www.inpsasel.gob.ve/moo\\_doc/sintesis\\_convenios.pdf](http://www.inpsasel.gob.ve/moo_doc/sintesis_convenios.pdf)
- [https://gedos.usal.es/jspui/bitstream/10366/127253/1/TG\\_DiezCorredera\\_Culpa.pdf](https://gedos.usal.es/jspui/bitstream/10366/127253/1/TG_DiezCorredera_Culpa.pdf)
- <http://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/6408/10Chap10de15.pdf?sequence=10>
- <https://definicion.de/recomendacion/>
- <https://es.scribd.com/document/360283713/Obligaciones-III-Derecho-Civil>